

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez pasa al despacho la demanda de pertenencia de la referencia, informando que por reparto nos correspondió su conocimiento. Por favor Provea. Turbaco (Bol), 21 de febrero de 2022

**KAREN PADILLA HORMECHEA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO - BOLÍVAR, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, y una vez revisada la demanda, se observa que carece del requisito contemplado en el numeral 1 del artículo 82 del C.G del P., por cuanto la demanda se encuentra dirigida a Juez Civil del Circuito y no a quien corresponde.

En los hechos relatados, no se precisa a partir de que momento la demandante inicia los actos de señor y dueño sobre el bien inmueble objeto de las pretensiones, situación factica que debe establecerse de manera clara, pues en ello se soportaran las pretensiones, de conformidad con lo requerido en el art. 82 ejusdem.

En cuanto a lo prueba testimonial solicitada, se omitió indicar el canal digital donde podrán ser citados los testigos, conforme lo dispone el decreto 806 de 2020. A.

Por otro lado, se echa de menos el avalúo catastral expedido por la autoridad competente (IGAC), a efectos de determinar la competencia en razón a la cuantía en el presente asunto. Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el numeral 3° del artículo 26 del C. G. del P.

Asimismo, debió incorporarse a la demanda el certificado de tradición del inmueble de mayor extensión, como lo indica el referido numeral 5° del artículo 375, ya que se observa que el inmueble objeto a prescribir se desprende de un lote de mayor extensión.

En consecuencia, advertidas las falencias de la presente demanda, el despacho inadmitirá la misma y concederá el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos que adolece so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO,

RESUELVE,

PRIMERO INADMITASE la presente demanda verbal de pertenencia, por las razones esgrimidas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCÉDASE el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: INGRESAR a la plataforma TYBA la actuación correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Electrónicamente
LINA SOFIA MARTINEZ SALCEDO
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 013 Hoy –22 febrero-2022.
KAREN T. PADILLA HORMECHEA. SECRETARIA

Firmado Por:

Lina Sofia Martinez Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b31a4b066ce7d077795927fa0f3383e20c7e04acf0dc9432ae62ee7af0b91c5f**
Documento generado en 21/02/2022 01:59:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>